

ACUERDO MINISTERIAL No. 2021 - 023

Niels Anthonez Olsen Peet  
MINISTRO DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que**, el artículo 226 de la Norma Suprema de la República del Ecuador, establece que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley(...)*”;
- Que**, el artículo 233 de la Norma Ibidem, determina el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;
- Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), manda que: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones*”;
- Que**, el artículo 68 del COA, ordena que: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;
- Que**, el artículo 69 del Código ibídem, prevé que: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)*”;
- Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, permite a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;

**Que,** el artículo 57 de la norma ut supra, permite que: "(...) *La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó (...)*";

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 313 de 06 de abril de 2010, publicado en Registro Oficial No. 179 de 26 de abril de 2010, fue creada la Empresa Pública Ferrocarriles del Ecuador -FEEP-, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión; en cuyo artículo 6 establece que el Directorio de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP, estará integrado, entre otros por: "1. *La/el Ministro de Turismo, o su delegado, quién lo presidirá.*" ;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1057 de 19 de mayo de 2020, el entonces Presidente de la República dispuso la extinción de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador, debiéndose agregar a su denominación la frase "en liquidación".

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 20 de 24 de mayo de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Ministro de Turismo al Sr. Niels Anthonez Olsen Peet;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo; el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo:

### **A C U E R D A:**

**Art. 1.-** Nombrar como representante del Ministerio de Turismo ante el Directorio de la Empresa Pública Ferrocarriles del Ecuador en liquidación a: la Especialista Ana María García Pando, Viceministra de Turismo, dejando expresa constancia que el Ministro de Turismo como titular de esta Cartera de Estado podrá actuar en el Directorio objeto de esta delegación en cualquier momento conforme sea su criterio.

**Art. 2.-** La presente delegación le permitirá actuar con voz, ejercer el derecho al voto en caso de tenerlo, y, en general, a realizar las actividades inherentes a su participación en el correspondiente cuerpo colegiado, siendo responsable de los actos y resoluciones cumplidos en el ejercicio de esta

delegación, en estricto cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas emitidas para el efecto, debiendo informar al Ministro de Turismo trimestralmente o según les sea requerido, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas

### DISPOSICIÓN GENERAL

Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Directorio de la Empresa Pública Ferrocarriles del Ecuador en liquidación, y, a la Liquidadora de Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública - FEEP, en liquidación.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 2020 009, de fecha 16 de marzo de 2020, así como las disposiciones generales o especiales que se contrapongan al presente Acuerdo Ministerial.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción electrónica de la Máxima Autoridad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de lo que se encargará la Coordinación General Jurídica, y, además será publicado a través de los medios de difusión institucional.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Niels Anthonez Olsen Peet  
**MINISTRO DE TURISMO**

Elaborado por:	Abg. <u>Stefany Espín</u>
Revisado por:	Ab. Patricio Alomia
Aprobado por:	Dra. M. Dolores Luzuriaga N.